Nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, fuimos los señores D.n Juan Jose de Uncetta Alcalde, el dic.do D.n Pablo Antonio de Arizpe Sindico Prior general, D.n Juan de Garay Llorza, D.n Jose Agustin de Ayraguirre, D.n Jose Fran.co de Asmategui y D.n Juan Domingo de Oregui Regidores, D.n Melchor de Unamuno y D.n Ignacio de Lizarralde Diputados de Villa, y D.n Jose Maria de Elizpuru Sindico Personero, y estando asi juntos y congregados en Ayuntam.to particular, fijaron su consideracion en la necesidad de asegurar de un modo estable y fijo el suministro de pan para el Batallon de Saboya que se halla estacionado en esta villa y el señor Diputado Lizarralde se ofrecio hacer dho servicio al precio de veinte mrs cada racion incluyendose en este servicio el que ha suministrado ya, por encargo del Ayuntamiento á calidad de que se obligue á pagarle lo que se suministre cada mes á los quince dias de concluido cada uno y el Ayuntamiento aprobo esta proposicion y la obligacion que contiene.

En consideracion á la baja que estos dias ha experimentado el precio del trigo se acordo bajar el de pan á cuatro cuartos la libra.

Teniendo presente la necesidad urgente que tienen de reparo las calzadas de la calle publica de esta villa y la escasez de fondos para una reparacion formal acordo comisionar á los señores Sindico y Regidor Garay para que por de pronto llenen de piedra machacada los ogos que hayen ellas y asienten las losas sueltas de la Cisterna.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento y firmo el Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de ello yo el Escno #

Ayuntamiento de 23. de Junio.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y tres de Junio de Junio de mil setecientos treinta y tres, por ante mi el Escno del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre los señores D.n Juan Jose Uncetta, el dic.do D.n Pablo Antonio de Arizpe Sindico Prior gral, D.n Juan de Garay Llorza, D.n Jose Agustin de Ayraguirre, y D.n Jose Fran.co de Asmategui Regidores, D.n Jose Ramon de Zumalabe y D.n Luis de Herodia Diputados del Comun, D.n Melchor Unamuno y D.n Ignacio Lizarralde Diputados de villa, y D.n Jose Maria de Elizpuru Sindico Personero, y estando asi juntos y congregados se leyo el oficio convocatoria para las Juntas generales que deben celebrarse en la N. y L. villa de Elgoybar desde el dos de Julio proximo en adelante, y se nombraron por apoderados para ellas á los señores Alcalde y D.n Javier Maria de Acedo.

Se leyeron tambien dos oficios de la Diputacion de diez y siete y diez y ocho del corriente por el primero se accede al abono de los ochocientos sesenta y ocho reales del servicio de Bagagenia reclamado en diez y seis de Mayo, y por el segundo se niega la voz y voto solicitado para la competencia del pleito con Uniarri.

El Diputado Zumalabe en desempeño de la comision que en mira

con Dn. Manuel de Oraeta Barrena Guizar se le confirio en Ayuntamiento de cinco de Mayo ultimo para preparar una reclamacion por los perjuicios que sufre este vecindario á consecuencia de la forma en que se halla establecida la cadena en San Antonio dijo, que á consecuencia de varias conferencias que ha tenido con su colega y con Dn. Gracian Maria de Ortega á quien oyeron para mayor ilustracion se ha redactado para la Diputacion la esposicion del tenor siguiente.

„El establecimiento de Cadenas ó Barreras de peage en las puertas de los pueblos é „un gravamen para estos, y por esta razon ademas de que en el Arancel de la Carretera „de Vs. se ha concedido algunas exenciones á los vecinos de los Pueblos en que estan situa„das las barreras, estas se trasladan de un punto á otro en algunos; pero la que se ha fijado „y al parecer perpetuado á las Puertas de Vergara en Sn. Antonio coloca á esta villa en una „posicion tan singular y monstruosa y acarrea á sus vecinos perjuicios de tanto bulto „que no puedo menos de indicar á Vs. algunos de los mas notables para procurar su „remedio.= Todos los Pueblos de las Barreras disfrutan en la abenida del camino de la „opuesta al punto en que esta establecida la Cadena una distancia de dos á tres leguas „sin peage; por egemplo, Villafranca, desde Sn. Esteban de Tolosa hasta toda su „Poblacion, pero Vergara en ninguna de sus abenidas pisa un solo paso de la Carre„tera sin pagar peage porque la Cadena de Sn. Antonio es una Cadena doble; es „decir que Vs. ha establecido en Sn. Antonio dos Cadenas solo para sitiar y cerrar „á los vecinos de Vergara con una la abenida de Francia y con la otra la de Castilla; „y es como si en Villafranca se estableciera una Cadena en el Portal de Castilla y „otra en el de Francia, en las que los biageros transeuntes pagaran medio pea„ge en cada una ó un solo peage en las dos, pero á los vecinos de Villafranca „se les cobrara peage entero por cualquiera de los dos puntos á entrada y „salida. Ha dado lugar á esta medida en Vergara la idea de cegar el ramal „del Camino del Rio Deva sin dejarle ninguna avenida exenta de peage en la „Carretera general y la perspectiva del aumento que por este medio se con„seguia en los productos de la Cadena de San Antonio aparto la vista de la enor„mosa injusticia que esta medida encierra. La villa de Tolosa esta situada „con respecto á la carretera en igual posicion que Vergara con la diferencia „de que el Ramal de Navarra que comunica en Tolosa con la carretera ge„neral es propio de Vs.: sin embargo Tolosa tiene libre de peage en sus „puertas este ramal y su traberia por el Pueblo y Carretera gral hasta „Urnieta, es decir cuatro leguas de Camino Real de Vs. sin peage alguno: „El Ramal del Camino del Rio Deva que comunica con la Carretera gral „de Vergara es propio de la villa de Vergara y demas Pueblos de la Herman„dad del Rio Deva, costeado y conservado por ellos sin dispendio alguno „de Vs. Circunstancia que lejos de hacer de peor condicion respecto de Tolosa „á esta villa, reclama consideraciones á favor de esta; pero bien al contrario „se la ha sitiado del mismo modo que si en Tolosa se estableciese la cadena „en disposicion de que cerrando el Portal de Castilla y corriendo Rio „abajo abrazare el Puente de Sta. Clara y bajando todavia por el Rio cor„ra tambien el Portal de Francia para que por punto alguno se pudie„se entrar ni salir de Tolosa sin pagar peage. Si se estableciera una „Barrera semejante en Tolosa aquella villa levantaria el grito á los cielos „clamando con Justicia contra semejante vejacion á pesar de que en tal „caso solo cerraria Vs. las venidas de sus propios caminos; pues tal „es puntualmente la situacion de Vergara con la particularidad de que „se la cierra hasta la abenida de un Camino propio suyo: de aqui resulta, „que los vecinos de Vergara estan recargados á sus mismas puertas

„con doble pago de peage respecto a los de Aurola, Mondragon &. que atrabiesan
„por la misma Barrera = Con efecto los propietarios de Villafranca, Villa Real y
„Aurola y los de Oñate Mondragon &. recogen sus granos y fierros á sus graneros
„y Almacenes y al darles salida para Vitoria los graneros y para Tolosa los segun-
„dos atrabiesan la barrera de San Antonio pagando un solo peage; y los propie-
„tarios de Vergara que tienen ventas y ferrerias en los mismos puntos pagan
„un peage en San Antonio al introducir los granos y fierros en sus graneros
„y Almacenes y estos mismos frutos pagan segundo peage en la misma
„barrera al darles salida sea para Tolosa ó sea para Vitoria sin aprove-
„charse un solo paso de camino Real mas que los primeros. Lo mismo
„sucede con los Comerciantes y Commisionistas que reciben generos de
„Vitoria para Bayona y vice versa los que siempre detienen uno ó
„mas dias en sus casas para reconocer el estado de los generos y repa-
„rar los que vienen mal acondicionados del camino en cuyo caso los ge-
„neros que tocan en Vergara pagan el doble peage citado. Son
„muchos los carroteros dedicados al transporte de generos en
„Aurola, Vergara Mondragon &. los que cuando cargan en Vitoria,
„Bilbao, ó Bayona, descansan constantemente en sus casas uno ó mas
„dias para refrescar el ganado pero los de Vergara tienen que aban-
„donar carro y cargas en Caserias del camino al merced de manos
„estrañas pena de pagar doble peage si los introducen en sus casas =
„Al fijar la atencion en estas Vejaciones y las infinitas que se omiten y su-
„fren todos los dias los vecinos de Vergara por consecuencia inmediata y
„necesaria del vicioso unico y sin egemplar establecimiento de la cade-
„na de San Antonio se aplicara sin duda la tacha de indolente á la
„villa de Vergara que por tantos años los ha sufrido y con efecto mereciera
„esta tacha su Ayuntamiento si desoyendo por mas tiempo los justos
„clamores de sus administrados no reclamara y obtubiera su remedio.
„A Vs. corresponde aplicarlo y para hacerlo no necesita recurrir á no-
„vedad alguna: Basta practicar en Vergara lo que se practica en Tolosa
„y Villafranca y lo que debe practicarse en rigurosa justicia; á saber tras-
„ladar alternativamente por años la cadena de San Antonio á la parte
„de Aurola y Mondragon dejando siempre libre esta ó aquella avenida
„á la manera que en aquellas villas trasladandola del Portal de
„Francia al de Castilla se deja siempre libre una ó otra por que
„los casos son iguales y todos los hijos de Vs. tienen igual derecho á su
„solicitud maternal = Suplico á Vs. se sirva acordarlo asi ó remitir este
„punto á la consideracion de las proximas Juntas generales = Dios guar-
„de á Vs. m.s a.s

Enterado el Ayuntamiento detenidamente aprobo esta representacion y acordo que se den gracias á los Sres. de la Comision por su buen desempeño; que se estienda inmediatamente la representacion sin alteracion alguna y se remita á la diputacion y que se entregue una copia de ella á los señores Apoderados nombrados para las proximas Juntas para que defiendan en ellas los principios que en esta se sientan.

Con lo que se dió fin á este Ayuntamto. y firmo el Sr. Alcalde por sí y por los demas segun costumbre de que doy fé #